

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa al Despacho de la señora Juez la presente solicitud de desacato presentado por la señora MERCEDES HERRERA CRISTANCHO en contra de NUEVA EPS. dentro de la acción de tutela radicada al número 2022-0017. De igual modo dejo constancia que el día de hoy me comuniqué con la señora MERCEDES HERRERA CRISTANCHO al abonado telefónico celular No. 3163791168, quien manifestó que la NUEVA EPS a la fecha presta el servicio de cuidador por 12 horas al señor Humberto Larrota, pero el servicio de enfermería por 24 horas no se lo están suministrando. Para adoptar la decisión que en Derecho corresponda.

Bucaramanga, veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022).

Cindy D. Gómez S.

**CINDY DAYANA GÓMEZ SAAVEDRA
OFICIAL MAYOR**



JUZGADO CATORCE PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS

Bucaramanga, veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022).

REF: EXP. No. 2022-00017-00. ACCIÓN DE TUTELA MERCEDES HERRERA CRISTANCHO en calidad de agente oficioso del señor HUMBERTO LA ROTA DÍAZ en contra de la NUEVA EPS.

Mediante escrito presentado el día 08 de julio de 2022, la señora MERCEDES HERRERA CRISTANCHO, informó que NUEVA EPS no había dado cumplimiento al fallo de tutela proferido el, diez (10) de marzo de dos mil veintiuno (2021), en tanto que para la fecha la NUEVA EPS no había cumplido con la prestación del servicio de enfermería por 24 horas a favor del señor Humberto Larrota.

En tal sentido este Juzgado dispuso mediante auto del día 11 de julio de 2022 requerir a la DRA. SANDRA MILENA VEGA GÓMEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 37.512.117 Gerente Regional Nororiente de NUEVA EPS, y al ENCARGADO DEL CUMPLIMIENTO DE LOS FALLOS DE TUTELA DE NUEVA EPS señor ALBERTO HERNÁN GUERRERO JACOME, para que diese inmediato cumplimiento a la sentencia de tutela emitida el día , diez (10) de marzo de dos mil veintiuno (2021); para tal efecto se envió el oficio No. 0525CDGS con el correspondiente traslado del escrito incidental allegado por el accionante y otorgándose el término de dos días para descender el traslado, tal comunicación fue enviada al correo electrónico de notificaciones judiciales secretaria.general@nuevaeps.com.co; como respuesta de tal requerimiento, este Juzgado recibió correo electrónico el 12 de julio de 2022, en el cual NUEVA EPS contestó que en lo referente al servicio de enfermería 24 horas que solicita el accionante, una vez revisado el sistema se tiene que no se cuenta con prescripción de dicho servicio por parte del médico

tratante, considerando que dicha labor podía ser cubierta por un cuidador sin que fuera pertinente el aumento de horas del mismo, solicitando el cierre del desacato.

Se tiene que la señora MERCEDES HERRERA CRISTANCHO en calidad de agente oficioso del señor HUMBERTO LA ROTTA DÍAZ hace llegar memorial de fecha veinte (20) de julio de 2022, adjuntando orden medica de fecha veinte (20) de abril de 2022, De igual manera en constancia secretarial del día 21 de julio de 2022, en la que la oficial mayor de este Juzgado da cuenta de haberse comunicado con la señora MERCEDES HERRERA CRISTANCHO al abonado celular. 3163791168 a fin de indagar si a la fecha persiste o no el incumplimiento por parte de la NUEVA EPS, manifestando que el servicio de cuidador por 12 horas se lo están otorgando al señor Humberto Larrota pero el servicio de enfermería por 24 horas no se lo están suministrando.

Conforme a lo anterior y como quiera que para la fecha persistía el incumplimiento por parte de le entidad accionada, procedió el Despacho mediante Auto del día 21 de julio de 2022, procedió a requerir por segunda vez al Gerente Regional Nororiente de NUEVA EPS, y al ENCARGADO DEL CUMPLIMIENTO DE LOS FALLOS DE TUTELA DE NUEVA EPS señor ALBERTO HERNÁN GUERRERO JACOME, para que en forma inmediata procediera a dar cumplimiento al fallo de tutela emitido el día 10 de marzo de 2021, específicamente en lo que respecta a que proceda a la prestación del servicio de enfermería por 24 horas a favor del señor Humberto Larrota, para lo cual a través del oficio No. 567-CDGS del 21 de julio de 2022, se les corrió traslado del correspondiente Auto, frente a la cual indica que mediante valoración de medicina general realizada al señor Humberto Larrota, el día 21 de junio de 2022, el galeno no prescribió dicho servicio, por el contrario indico que el mismo no requiere del servicio de enfermería, por lo que al no contar con la debida prescripción médica por parte del galeno tratante, no es posible la prestación del servicio de salud requerido.

Finalmente, y según constancia secretarial del día de hoy 28 de julio de 2022, se tiene que la oficial mayor de este Juzgado se comunicó con la señora MERCEDES HERRERA CRISTANCHO, quien manifestó que NUEVA EPS a la fecha no le ha prestado el servicio de enfermería por 24 horas al señor Humberto Larrota. Así las cosas, se tiene que hasta la fecha a pesar del fallo de tutela que protege los derechos fundamentales del señor HUMBERTO LARROTA, la entidad accionada NUEVA EPS en cabeza del Gerente Regional Nororiente de NUEVA EPS, y al ENCARGADO DEL CUMPLIMIENTO DE LOS FALLOS DE TUTELA DE NUEVA EPS señor ALBERTO HERNÁN GUERRERO JACOME, no ha cumplido con lo de su cargo.

En consecuencia, habrá de proseguirse el trámite ordenado en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991.

Con fundamento en lo expuesto, **SE ORDENA:**

PRIMERO: INICIAR el respectivo trámite incidental POR DESACATO AL FALLO PROFERIDO DENTRO DE LA ACCIÓN DE TUTELA promovido por la señora MERCEDES HERRERA CRISTANCHO en calidad de agente oficioso del señor

HUMBERTO LA ROTTA DÍAZ en contra del Gerente Regional Nororiente de NUEVA EPS, DRA. SANDRA MILENA VEGA GÓMEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 37.512.117, y al ENCARGADO DEL CUMPLIMIENTO DE LOS FALLOS DE TUTELA DE NUEVA EPS señor ALBERTO HERNÁN GUERRERO JACOME, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.279.147.

SEGUNDO: Tal como lo ordena el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, désele al presente asunto TRAMITE INCIDENTAL, para cuyo efecto se observará lo dispuesto en los artículos 135 y siguientes del C.P.C.

TERCERO: Requerir a la DRA. SANDRA MILENA VEGA GÓMEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 37.512.117 GERENTE REGIONAL NORORIENTE DE NUEVA EPS, encargada dentro de sus funciones de "Responder por el modelo de atención de salud en el ámbito ambulatorio y hospitalario, y garantizar la adecuada prestación de servicios a los afiliados", como también REQUERIR a su superior jerárquico en materia de cumplimiento de fallos de tutela correspondientes al área de salud, DR. ALBERTO HERNÁN GUERRERO JACOME, en su calidad de gerente de prestación de salud, para que en forma inmediata proceda a dar cumplimiento al fallo de tutela emitido el día diez (10) de marzo de dos mil veintiuno (2021), corriéndoseles traslado del presente Auto.

CUARTO: Notifíquese a las partes el contenido del presente auto y adviértasele a los demandados que cuentan con el término de dos (02) días para contestar y ejercer el derecho de defensa –Art. 137 del C.P.C.-

A la accionada entréguesele copia de los memoriales y anexos a través de los cuales se solicita el trámite del incidente por incumplimiento del fallo en mención y del presente proveído.

Comuníquese la anterior determinación a la accionante.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



ANA J. VILLARREAL GÓMEZ
JUEZ